



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23217

21/09/2020

55869

**AUTOR/A: RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX); DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX)**

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se indica lo siguiente:

Con respecto a la cuestión planteada, y una vez consultada la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Ceuta, a continuación se recogen los criterios y baremos para la selección de los trabajadores, los cupos de los distintos colectivos vulnerables y su porcentaje, así como todo el procedimiento para la gestión de las ofertas relacionadas con los Planes de Empleo.

Estos criterios, baremos y cupos se recogerán en el Anexo a la Resolución de la convocatoria del Plan de Empleo de Corporaciones Locales que se apruebe para el presente año por la Dirección Provincial del SEPE en Ceuta, y que serán objeto de la correspondiente publicación.

Los criterios de preselección se encuentran recogidos en la Orden de 26 de octubre de 1998 y en la Resolución de 30 de marzo 1999 que la desarrolla. Asimismo, se han tenido en cuenta los enunciados y recomendaciones del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo y el Plan Anual de Política de Empleo. Por último, también se ha tenido en cuenta el acuerdo de la Comisión Ejecutiva Provincial del SEPE-Ceuta de 17 de mayo de 2018, sobre reserva de plazas para grupos prioritarios y/o de exclusión social, así como los cupos, criterios y baremos aprobados por la Comisión Ejecutiva Provincial del SEPE-Ceuta de 8 de septiembre de 2020. En dicha Comisión Ejecutiva Provincial se aprobó el enriquecimiento de los criterios y baremos establecidos por la Orden 26 de octubre de 1998, y se propuso y aprobó introducir el cupo de menores tutelados o extutelados, con un 0,5%, una propuesta que se hizo desde los servicios sociales de la Ciudad Autónoma.



De acuerdo con lo anterior, los candidatos se preseleccionarán según los siguientes criterios y baremos:

I.- La preselección se realizará por la Oficina de Empleo del SEPE-Ceuta, al doble de las plazas ofertadas por la entidad colaboradora, partiendo del perfil adecuado y de las demandas más antiguas. En el caso de los colectivos prioritarios y/o de exclusión social que presentan las entidades colaboradoras, los propuestos se incorporarán al listado general.

II.- Colectivos prioritarios y/o de exclusión social a tener en cuenta en la convocatoria y % de puestos a reservar:

a) Discapacitados, 7%.

b) Mujeres procedentes del colectivo violencia de género, 4%.

c) Tercer grado, 1%.

d) Sin renta, 15 % (IMIS o expedientes que estén aprobados por la Comisión de valoración).

e) Drogodependientes y otras adicciones, 1,8%.

f) Menor nivel de protección por desempleo (SED), 5%.

g) Víctimas de violencia terrorista, 0,2 %.

h) Demandas más antiguas, 15%.

i) Mayores de 63 años con ausencia de periodo de carencia para la jubilación, máximo 720 días (no se determina nº.)

j) Menores tutelados o extutelados, 0,5%.

III.- Baremos de aplicación a los sondeos de preseleccionados:

1. Permanencia en desempleo: 0,1 puntos por mes de inscripción. Si son parados de larga duración se incrementará en 0,5 puntos por año completo.

2. Responsabilidades familiares: 0,6 puntos por persona a cargo. A partir de tres personas la puntuación se incrementará en 0,6 puntos.





3. Formación para el empleo: 0,5 puntos por cada acreditación profesional de las impartidas en el marco del sistema de formación profesional Ley 30/2015 para el empleo en los años 2017,2018 y 2019
4. Demandantes mayores de 45 años: 1 punto.
5. Demandantes de empleo preseleccionados por antigüedad como desempleados que nunca hayan sido contratados en un plan de empleo: 2 puntos

#### IV.- Normas de carácter general y definición de conceptos:

- 1º. Para el colectivo de hombres, mujeres y jóvenes se garantizará el tanto por ciento de representación que tengan en la estadística de parados del mes anterior a la convocatoria.
- 2º. De la demanda de empleo: se encontrará en situación de alta como desempleado a la fecha de presentación de ofertas, así como a la de publicación del listado definitivo de demandantes seleccionados, con excepción del colectivo de demandantes de empleo de tercer grado y víctimas de violencia de género, que deberán estar en situación de alta a fecha de publicación del listado definitivo.
- 3º. Situaciones de igual puntuación: se dirimirán eligiendo en primer lugar al candidato de mayor antigüedad como parado; si es igual, al de mayor edad; si es igual, primará la condición de mujer.
- 4º. Colectivo joven: se denomina así a los demandantes desempleados en edades comprendidas entre los 16 y los 30 años no cumplidos.
- 5º. Plazas no cubiertas: las correspondientes al apartado II pasarán al cupo general. Si lo fueran del cupo general no se aplicarán, por este orden, los siguientes criterios:
  - Ser parado de larga duración, siempre y cuando el desempleado no hubiera participado en el Plan de Empleo del año inmediatamente anterior; solo con la salvedad de si hubiera una ocupación que no pudiéramos cubrir y fuera necesaria debido a la emergencia sanitaria producida por el covid-19.
  - Llevar empadronado al menos cuatro años en la ciudad de Ceuta.



- Se cambiará la ocupación en la oferta para buscar otros candidatos de las mismas características y que tenga cabida en la memoria.

6º. Responsabilidades familiares: a efectos de lo previsto en el Apartado III.2 anterior, se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. No se considerará a cargo el cónyuge, hijos o menores acogidos, con rentas de cualquier naturaleza superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (artículo 275 de la Ley General de la S.S.).

7º. Parados de larga duración: se considera a todos aquellos cuya permanencia en la demanda de empleo sea de 360 días en los últimos 540 días.

Respecto del cupo de menores tutelados o extutelados a que se refiere la pregunta, como se ha señalado ya anteriormente, en la reunión de la Comisión Ejecutiva provincial celebrada el 8 de septiembre de 2020, se aprobó el enriquecimiento de los criterios y baremos establecidos por la Orden 26 de octubre de 1998, y se propuso y aprobó introducir el cupo de menores tutelados o extutelados, con un 0,5%, propuesta que se hizo desde servicios sociales de la Ciudad Autónoma.

Asimismo, cabe señalar la pertinencia de dicho cupo tal y como lo justifica en su petición la Delegación del Gobierno y el Área de menores de la Ciudad Autónoma, habida cuenta de la situación de desprotección económica y laboral que sufre el colectivo de tutelados, tanto nacionales como extranjero; no pudiendo obviarse que se trata de políticas activas de empleo, y cuya función expresa es abrir el campo de la empleabilidad a aquellos grupos sociales que están teniendo dificultades en el acceso al mercado laboral.

Además, es preciso señalar que estos jóvenes tutelados y extutelados tienen que presentar un informe favorable del Área de menores que certifique su buena trayectoria, y además cumplir con el requisito imprescindible de los cuatro años de residencia en la ciudad. Es un cupo mínimo que busca la integración y así evitar la posible exclusión social a través de su inserción laboral. Precisamente, con esta medida se busca evitar una posible situación de marginalidad.

Finalmente, se ha de señalar que en los programas de políticas activas de empleo pueden participar las personas inscritas como demandantes de empleo, con independencia de su nacionalidad, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en la



Orden TAS/3698/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula la inscripción de trabajadores extranjeros no comunitarios en los Servicios Públicos de Empleo y en las Agencias de Colocación.

A los efectos de esta Orden Ministerial podrán inscribirse como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo y en las agencias de colocación aquellos extranjeros no comunitarios, mayores de dieciséis años, que, en aplicación de la vigente normativa sobre permanencia y trabajo de los extranjeros en España, tengan reconocido el derecho de acceso al mercado de trabajo.

En este sentido, se podrán inscribir como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo y en las agencias de colocación, los titulares, en edad laboral, de una autorización de residencia temporal a favor de un menor extranjero no acompañado, acreditada con la tarjeta de identidad de extranjero o con la resolución por la que se conceda dicha autorización, o acreditación de los servicios de protección de menores de la Comunidad Autónoma, según lo previsto en el artículo 10 de dicha Orden.

Madrid, 29 de octubre de 2020